

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 66001-33-33-003-2021-00248-00
Radicado acumulado: 66-001-33-33-002-2022-00140-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: ADIELA LLANOS CASTAÑO y otros

Pereira, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. envía ratificación a la contestación de la demanda y reitera su solicitud de llamamiento en garantía a la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.¹.

La razón por la cual se hace el llamamiento por la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscribe a que en la póliza de responsabilidad número 022814927/0 se pactó un coaseguro con la llamada. Sin embargo, esta misma solicitud ya obra en el expediente², la cual se decidió mediante providencia de 21 de marzo de 2023³.

Por lo tanto, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ya se halla vinculada a este proceso en virtud a las mismas razones de hecho y de derecho que invoca ALLIANZ SEGUROS S.A., razón para rechazar el llamamiento en garantía.

De otra parte, se tiene que el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso indica que, el poder especial para asuntos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina de apoyo judicial o notario o, en su defecto, conferido a través de mensaje de datos por el otorgante con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.⁴, no se aporta el poder otorgado al profesional del

¹ Archivo 46 y 47 del expediente.

² Archivo 34 y 36 del expediente.

³ Archivo 43 del expediente.

⁴ Archivo 45 del expediente.

derecho que la suscribe, deberá subsanarse dicha deficiencia, so pena de tenerse por no contestada.

Por tanto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA...

RESUELVE

1°. Rechazar el llamamiento en garantía hecho por la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. a la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme a la parte considerativa de este proveído.

2°. Requerir al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que allegue el poder otorgado por la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, dentro del término de diez (10) días y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

El juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»